

"R , D A s/incidente de incompetencia"

CSJ 293/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 de Mar del Tuyú, provincia de Buenos Aires, y el Foro de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial de Viedma, provincia de Río Negro, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida con motivo de la denuncia de Y A R .

En ella refiere que recibió amenazas de su ex pareja, A D R , que se encuentra alojado en la Unidad Penitenciaria de Viedma, mientras se encontraba de vacaciones en Santa Teresita, provincia de Buenos Aires.

El magistrado bonaerense declinó la competencia al considerar que le correspondía investigar el hecho a la justicia de Río Negro, desde donde se realizaron las amenazas.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución al entender que las amenazas fueron recibidas en la provincia de Buenos Aires y elevó el incidente a la Corte.

Creo oportuno señalar que para la correcta traba del conflicto de competencia resulta necesario el conocimiento por parte del magistrado que lo promovió de las razones que informan lo decidido por el otro tribunal interviniente, para que declare si mantiene o no su anterior posición (Fallos: 306:728 y 2000; 317:1022, entre otros). Advierto que esta regla no ha sido observada en el presente, pues sólo con la insistencia por parte del juez bonaerense se habría suscitado una

contienda que deba resolverse de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58.

Sin embargo, también ha resuelto V.E. que la forma defectuosa en que se ha planteado la contienda no obsta a su pronunciamiento cuando razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311:1965).

Sobre el fondo del asunto, habida cuenta que según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), y que de los dichos de la denunciante -que no se encuentran desvirtuados por otras constancias incorporadas al incidente (conf. Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867)- surge que fue en la localidad de Santa Teresita donde habría recibido las amenazas, entiendo que debe ser el Juzgado de Garantías n° 4 de Mar del Tuyú, provincia de Buenos Aires, el que debe conocer a su respecto (Fallos: 317:223 y Competencia n° 1245, L.XXXVIII in re “Rolando, José Pablo s/denuncia” resuelta el 27 de mayo de 2003).

Buenos Aires, 11 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.04.2024 15:29:58